



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio veintidós de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00178.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y de conformidad con los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, las obligaciones contenidas en el título valor aportado (letra), prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago de mayor cuantía a favor del señor Juan José Peláez Uribe y en contra del señor, Iván de Jesús Gómez Díaz por las siguientes sumas de dinero:

a. Cincuenta Millones de Pesos ML (\$50.000.000,00) como capital representado en la letra sin número, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de Enero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

b. Cuarenta Millones de Pesos ML (\$40.000.000,00) como capital representado en la letra sin número, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de Enero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

c. Cien Millones de Pesos ML (\$100.000.000,00) como capital representado en la letra sin número, más los intereses moratorios causados desde el día 31 de Julio de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO. Se le enterará a la parte demandada, que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o en su defecto del término de diez (10) para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde la notificación del mandamiento ejecutivo de pago a los ejecutados. Se les hará entrega al ejecutado de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Notifíquese al demandado, de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P.

CUARTO. Se le reconoce personería jurídica al abogado, Fernando Luis Jaramillo Giraldo, conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

P.C.M.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRONICOS NRO 48 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 26 MES JULIO
DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO